



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutante	MARIA LEONILA MONSALVE OROZCO
Ejecutado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y CONFECCIONS MARIANNY S.A (EN LIQUIDACION)
Radicado	05001 31 05 010 2020 00389 00
Tema y subtema	Control de legalidad
Decisión	— Ejercer control de legalidad del mandamiento de pago librado por auto del 26 de octubre de 2021.

ANTECEDENTES

De un nuevo estudio del proceso, advierte el Despacho que el 03 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago por la condena impuesta en el proceso ordinario y las costas procesales del ejecutivo a favor de MARIA LEONILA MONSALVE OROZCO, posteriormente por error involuntario del Despacho se libró mandamiento de pago por la condena impuesta en el proceso ordinario y las costas procesales del ejecutivo a favor de MARIA LEONILA MONSALVE OROZCO el día 26 de octubre de 2021.

Antes de proceder a hacer un análisis de legalidad, se debe advertir, que el criterio de interpretación del presente asunto no se adecuara al criterio tradicional clásico de reglas ni silogismos jurídicos, dada la entidad de ciertos derechos que eventualmente pueden quedar enfrentados-"seguridad jurídica"-cosa juzgada", interés general – interés particular, sin embargo, se complementará dichos criterios desde el punto de vista, teleológico y finalista, teniendo en cuenta, las situaciones consolidadas, y para el caso concreto, frente a la parte accionante con la nueva posición que se asume éste juzgador.

De un nuevo estudio del proceso, advierte el Despacho una irregularidad que puede dar al traste con lo actuado, por las siguientes razones:

Desde el momento en que se libró el mandamiento de pago del día 26 de octubre de 2021, se hace preciso por parte del Despacho declarar la ilegalidad del mismo, toda vez que el presente por error involuntario del Despacho, ya habría librado

un primer mandamiento de pago a favor de la ejecutante MARIA LEONILA MONSALVE OROZCO en contra de COLPENSIONES y CONFECCIONES MARIANNY S.A en liquidación.

Por lo anterior y en virtud de los presupuestos procesales consagrados en los artículos 42 y 132 del C. General del Proceso, que enuncian:

Artículo 42 del Código General del Proceso, específicamente en cuanto hace al dictado del numeral 12 de dicha norma, el cual reza:

Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

...

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

Por su parte el artículo 132 del Código General del Proceso, preceptúa,

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Lo anterior cobra firmeza, con el pronunciamiento que emite el Tribunal Superior de Medellín, sobre el control oficioso de legalidad en los procesos ejecutivos, dicha Corporación, mediante providencia del 28 de septiembre de 2016, radicación 68.873, M.P: RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, precisó que:

Ahora bien, la Sala además de compartir lo expuesto por el tribunal en cuanto a ..., estima que la decisión aquí cuestionada se sustentó en el legítimo ejercicio del control oficioso de legalidad aplicable a los juicios ejecutivos y en una razonable interpretación de las disposiciones legales que rigen el asunto sometido a su estudio, bajo supuestos que no fueron controvertidos por el actor, quien centró su inconformidad en que no le era dable a la juez realizar el estudio de legalidad sobre una decisión que ya había adquirido firmeza; sin embargo, sobre este punto esta Corporación en forma reiterada ha señalado que tal proceder, por sí mismo, no puede considerarse lesivo de los derechos fundamentales.

Así las cosas, se hace necesario acudir a los postulados reseñados en el artículo 132 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 del C. P. del T. y de la S.S., y proceder a ejercer control de legalidad frente al mandamiento de pago decretado el día 26 de octubre de 2021.

Consecuente con lo anterior se declara la ilegalidad del auto del 26 de octubre de 2021 antes referido, fecha en el cual se volvió a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: EJECERCER CONTROL DE LEGALIDAD frente a la providencia que libró mandamiento de pago del 26 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Se deja sin efectos el auto del 26 de octubre de 202, donde se libró mandamiento de pago por la condena impuesta en el proceso ordinario y las costas procesales del ejecutivo a favor de MARIA LEONILA MONSALVE OROZCO en contra de la AMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 29 de agosto de 2021

El auto anterior fue notificado por ESTADO N° 193 de la fecha, estados electrónicos N °193 fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.


CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria

ANDRES